

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**FIJACION EN LISTA Y TRASLADO**

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo único del artículo 319 Ibidem, el memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 28 de enero de 2021, dentro del siguiente proceso:

|                                 |                                                            |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO DEL JUZGADO N°:</b> | <b>54-405-40-03-001-2018-00442-00</b>                      |
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>        | <b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>                               |
| <b>CLASE DE ACTUACION:</b>      | <b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                               |
| <b>DEMANDANTE:</b>              | <b>HERNANDO MENDOZA PÁEZ</b>                               |
| <b>DEMANDADO:</b>               | <b>MARÍA RUFINA CAMARGO SOTO Y PERSONAS INDETERMINADAS</b> |

A partir del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y por **TRES (3) DIAS** queda el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 318, 319, del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), diez (10) de febrero de Dos Mil veintiuno (2021).

  
**ROMAN JOSE MEDINA ROZO**  
**SECRETARIO**



**GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**

**Abogado**

**Universidad Santo Tomás**

*Bogotá D.C.*

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

E.

S.

D.

REF: PROCESO: Pertenencia.

DEMANDANTE: Hernando Mendoza Páez.

DEMANDADO: María Rufina Camargo Soto

RADICADO: 2018-00442-00

GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito concurrir ante su Despacho, dentro del término legal para ello, con el objeto de manifestar que, *interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por ese operador judicial el día veintiocho (28) de enero del presente año y notificado por estado del día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO RECURRIDO

Fundo mi inconformidad con el auto recurrido en las afirmaciones contenidas en la mencionada providencia judicial, según la cual, "...no se ha vencido el término relativo a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.;"

Es preciso manifestar que, con fecha CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018), radiqué en ese Despacho un memorial, mediante el cual se allegaron los siguientes documentos: 1) La página correspondiente a la publicación en el Diario La Opinión del edicto ordenado por el Juzgado; 2) Tres (3) fotografías de la valla instalada frente al inmueble objeto del proceso; 3) Memorial suscrito por la demandada.

Conforme a lo anterior, hace más de veinticuatro (24) meses que se cumplió de mi parte, la exigencia prevista en el inciso 3º del Numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso, por tanto, desde la fecha de radicación del memorial antes referido, el Juzgado ha debido ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, por tanto, extraña la afirmación del Juzgado, para negar mi solicitud, aduciendo para ello, que aún no se ha vencido el término relativo a la inclusión del contenido de la valla o del aviso, pese a que a la fecha, han transcurrido más de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha de introducción del memorial antes mencionado.



**GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**

**Abogado**

**Universidad Santo Tomás**

*Bogotá D.C.*

La afirmación del Juzgado, es absolutamente contraria a derecho, dado que, resulta incomprensible la afirmación, según la cual, transcurridos más de veinticuatro (24) meses, desde la fecha en que se aportaron las fotografías de la valla, aún no se ha vencido el término previsto en la norma para su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, cuando la misma norma, ordena que dicho término sea de un (1) mes.

Atendiendo al término máximo previsto en el Código General del Proceso que es el relativo a la duración del proceso, al cual hace referencia el art. 121 de la norma en mención, el cual dispone: "*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda...*", no resulta de recibo que se argumente la falta de vencimiento de un término para acceder a mi petición, cuando es evidente que, se encuentra vencido, no sólo el término argumentado por el Juzgado para negar mi petición, sino que también se encuentra vencido, desde hace mucho tiempo, el término para fallar, lo cual contradice la aseveración de ese Despacho para negar mi pedimento.

Así las cosas, con todo respeto para con el Señor Juez, me permito elevar la siguiente

#### **PETICION**

Se sirva revocar el auto proferido por ese Juzgado y que es materia del presente recurso, mediante el cual se niega la designación de Curador Ad Litem y, en su lugar se disponga continuar con el trámite del proceso, para lo cual se accederá a mi petición de designar curador ad litem a las personas desconocidas e indeterminadas que tengan algún interés en el proceso.

#### **DERECHO**

En Derecho apoyo el presente recurso en las previsiones de los arts. 318, 319 y concordantes del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS**

Con el presente escrito me permito allegar la copia del recibido del memorial, mediante el cual se aportan la fotografía de la valla contentiva de la información del proceso, debidamente instalada en la entrada del inmueble materia del proceso.

#### **ANEXOS**

Con el presente escrito se allega el documento referido en el acápite de las pruebas.



**GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**

**Abogado**

**Universidad Santo Tomás**

*Bogotá D.C.*

ULTIMA HOJA RECURSO DE REPOSICION PROCESO DE PERTENENCIA HERNANDO  
MENDOZA PAEZ, RADICADO 2018-00442-00

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

  
GUSTAVO ADOLFO COTE MORA  
C.C. 13.349.121 de Pamplona  
T.P. 47042 del C.S.J.



**GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**

**Abogado**

**Universidad Santo Tomás**

*Bogotá D.C.*

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

E.

S.

D.

REF: PROCESO: Pertenencia.

DEMANDANTE: Hernando Mendoza Páez

DEMANDADA: María Rufina Camargo Soto y personas indeterminadas.

RADICADO: 2018-00442-00

**GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito concurrir ante su Despacho, a efectos de allegar los siguientes documentos:

- 1) Página del Diario La Opinión del día domingo treinta (30) de septiembre de dos mil diez y ocho (2018), en la cual aparece al Edicto Emplazatorio.
- 2) Tres (3) fotografía de la valla instalada frente al inmueble objeto del proceso de la referencia.
- 3) Memorial suscrito por la señora **MARIA RUFINA CAMARGO SOTO**, con Nota de Presentación surtida ante el Notario Único de Los Patios, mediante el cual solicita se le dé por notificada **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Sin otro particular me suscribo del Señor Juez,

Respetuosamente,

  
**GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**  
C.C. 13.349.121 de Pamplona  
T.P. 47042 del C.S.J.



**RAD: 2018-00442-00 RECURSO DE REPOSICION. DTE: HERNANDO MENDOZA PAEZ.**

gustavo adolfo cote mora <gustavocote52@hotmail.com>

Lun 1/02/2021 9:25 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Hernando Mendoza REPOSICION.pdf;

